

RADICACIÓN: 2022-00061

PROCESO: EJECUTIVO.

DEMANDANTE. LA CLINICA GENERAL DEL CARIBE S.A

DEMANDADO: LIBERTY SEGUROS S.A,

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA,
MAYO VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

En el presente proceso, en memorial del 23 de mayo de 2022, visible como archivo 08 del cuaderno de medidas cautelares el Dr. MARCOS DANIEL HERRERA GUTIERREZ, aporta poder otorgado por el Representante Legal de la sociedad LIBERTY SEGUROS S.A, señor MARCO ALEJANDRO ARENAS PRADA, tal como consta en el certificado de representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de esta ciudad, a la firma JURIDICA DE SEGUROS DEL CARIBE S.A.S. – JURIDICARIBE S.A.S., representada legalmente por ALEX FONTALVO VELÁSQUEZ, quien a su vez le sustituye poder al Dr. HERRERA.

Solicita el apoderado, el levantamiento der las medidas cautelares decretadas en este proceso; posteriormente el 24 de mayo de esta misma anualidad, el apoderado aporta caución conforme al artículo 602 del C.G.P., para que se levanten las medidas cautelares practicadas y se devuelvan los dineros que ya hayan sido descontados dentro del mismo, visible como archivo 12 del expediente electrónico.

Además, pone de presente, el apoderado, que no se ha recibido notificación formal del proceso, y que el presente memorial es aportado en virtud del descuento notificado a su poderdante

El art.5 del Decreto 806 del 2020, establece que:

Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

Revisado el poder otorgado a la firma JURIDICA DE SEGUROS DEL CARIBE S.A.S. – JURIDICARIBE S.A.S., se observa que no ha sido remitido desde el correo inscrito por la sociedad demandada en el registro mercantil para recibir notificaciones judiciales.

A mas de lo anterior no se allega certificado de cámara de comercio de la firma URIDICA DE SEGUROS DEL CARIBE S.A.S. – JURIDICARIBE S.A.S., para poder

constatar que su objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos y que el doctor ALEX

Por lo anterior, se

RESUELVE

UNICO: No darle tramite a la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares presentada, hasta tanto se acredite en debida forma el poder conferido a los abogados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 98ddde5b726db752c3a976944d9bc29ec107cef48cd7e9ccfc2305c713ce42b0

Documento generado en 27/05/2022 04:17:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>